



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE LOS YÉBENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2017, ha aprobado, con carácter provisional, el establecimiento y regulación de la nueva Ordenanza que a continuación se relaciona, en lo referente a los preceptos y normas que se detallan en el texto provisional redactado al efecto.

Dicho expediente queda sometido al trámite de información pública en la Intervención Municipal, por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, dentro del cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido el plazo de exposición pública, este acuerdo provisional quedará elevado automáticamente a definitivo, en el supuesto de que no se hubiere presentado ninguna alegación o reclamación, por lo que, en previsión de tal circunstancia, se expone a continuación el texto íntegro de la ordenanza de nueva implantación aprobada por el citado acuerdo municipal:

#### **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de visitas guiadas a la crestería molinera de Los Yébenes**

##### **Artículo 1. Fundamento legal.**

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Los Yébenes, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial por los artículos 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de visitas guiadas a la Crestería Molinera de Los Yébenes.

##### **Artículo 2. Nacimiento de la obligación.**

El servicio prestado por el Ayuntamiento de Los Yébenes consistirá en la visita guiada al interior del molino de viento "Tío Zacarías" y la "Casa del Molinero" sitios en la Crestería de la Sierra de Los Yébenes, acompañada de guía turístico, que sólo podrá realizarse previa reserva y pago de las tarifas correspondientes detalladas en el artículo 4.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie el servicio demandado.

##### **Artículo 3. Obligados al pago.**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales referidas en esta Ordenanza.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

##### **Artículo 4. Cuantía.**

La cuantía de los derechos a percibir por las tasas será la siguiente:

1. Entrada individual (visita guiada al Molino y Casa del Molinero), 2,00 euros.
2. Entrada individual más taller didáctico (visita guiada más taller didáctico), 3,00 euros.
3. Entrada reducida para jubilados, niños, parados, carnet joven y familias numerosas, 1,00 euros.
4. Entrada reducida más taller didáctico, 1,50 euros.
5. Entrada para grupos (más de 15 personas), 1,50 euros por persona.
6. Entrada para grupos más taller didáctico (más de 15 personas), 2,00 euros.

Con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá eximir del pago de las tarifas expresadas anteriormente con ocasión de la realización de eventos especiales de carácter turístico-cultural general, como celebración de molineras u otros actos análogos.

Así mismo, el Ayuntamiento se reserva el derecho de reprogramar o cancelar, previa notificación en tal sentido, cualquier visita programada, así como la devolución de las cantidades abonadas si hubiera lugar a ello.

**Artículo 5. Cobro.**

Las tarifas contempladas en esta Ordenanza se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad y podrán exigirse en régimen de autoliquidación.

**Disposiciones finales**

**Primera.** Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley General Tributaria.

**Segunda.** La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Los Yébenes 9 de agosto de 2017.-El Alcalde, Anastasio Priego Rodríguez.

N.º I.-4226